

Acuerdo de 19 de agosto:

**Dación de cuenta de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se acuerda la segunda prórroga de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (11/1607/0001/16297).**

1. El 17 de agosto de 2021, se registra en la Junta General, con el número 19138, documentación del Consejo de Gobierno dando cuenta de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se acuerda la segunda prórroga de medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 y prorrogadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2021.

2. El artículo 79 bis de la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio, de Salud, establece, en su apartado 4, que el Consejo de Gobierno debe dar cuenta inmediata a la Junta General, mediante comparecencia ante la Comisión de Salud, de las medidas que adopte a su amparo y, en caso de que pretenda prorrogarlas, informar previamente a la Cámara por el mismo procedimiento. El Consejo de Gobierno, en el mismo escrito de la dación de cuenta de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de segunda prórroga de la eficacia de las medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 y prorrogadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2021, solicita la comparecencia del Consejero de Salud.

3. El pasado 27 de julio, la Mesa acordó, por un lado, la calificación y admisión a trámite de la documentación remitida por el Consejo de Gobierno el 26 de julio de 2021 dando cuenta del Acuerdo que adoptó el 23 de julio de 2021 por el que se establecen medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, según lo previsto en el artículo 79 bis, apartado 4, de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, añadido por la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio, en relación con la disposición transitoria de esta última, por cuanto que se trata de medidas de las que, por concurrir las características del apartado 1 del citado artículo 79 bis de tener repercusiones transversales a nivel sanitario, económico y/o social y afectar al conjunto de la población de la Comunidad Autónoma, la Junta General debe ser informada, y, por otro, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, las circunstancias en que dicha dación de cuentas debía producirse, en particular la habilitación para que la Comisión de Salud pueda reunirse en sesión extraordinaria a lo largo del mes de agosto cuantos veces sea necesario, la excepcionalidad de celebrar las sesiones de la

Comisión en la Sala Argüelles con un sistema de congresos portátil y el aforo reducido a los miembros de la Mesa de la Comisión, un Diputado además por cada Grupo Parlamentario, el Consejo de Salud, con un máximo de un acompañante, y la Letrada de la Comisión.

Por todo ello, la Mesa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite la documentación remitida por el Consejo de Gobierno el 17 de agosto dando cuenta de la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno de segunda prórroga de la eficacia de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establecidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2021 y prorrogadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de agosto de 2021, según lo previsto en el artículo 79 bis, apartado 4, de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

Segundo. Calificar y admitir a trámite la solicitud de comparecencia.

Tercero. Asignar la comparecencia a la Comisión de Salud.